

ANTECEDENTES:

A. **AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA.** Que mediante Decreto LX-1841, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 15 de Diciembre de 2010, la sexagésima legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, autorizó al Municipio de Victoria para para gestionar y contratar con Banobras, S.N.C. y/o cualquier otra institución financiera apropiada, un crédito simple, hasta por la cantidad de **\$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, y al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de dicha operación. *Se adjunta copia del referido Decreto al presente Contrato, marcándolo como Anexo 1.*

B.- **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1451026593.** Con base al decreto referido en el párrafo anterior y en esta misma fecha, en instrumento por separado, el MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario y Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Fideicomisario en Primer Lugar, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Alternativa de Pago identificado en los registros del Fiduciario con el número **1451026593** (en lo sucesivo el "FIDEICOMISO"), mismo que tiene entre sus fines establecer un mecanismo alternativo para el pago de obligaciones que se derivan a cargo del Municipio de Victoria, Tamaulipas del presente crédito, mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a dicho Municipio. *Se adjunta copia del referido Fideicomiso al presente Contrato, identificándolo como Anexo 2.*

DECLARACIONES:

1.- Declara "LA ACREDITANTE", por conducto de sus apoderados:

- a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como Institución de Banca Múltiple.
- b) Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que en base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por EL "MUNICIPIO", hasta por la cantidad establecida en la **Cláusula Primera** del presente Contrato.
- d) Que con base en las declaraciones y manifestaciones de EL "MUNICIPIO" y de EL "ESTADO", es voluntad de su representado celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

2.- Declara EL "MUNICIPIO", por conducto de su representante, que:

- a) Es una institución de orden público, integrante del Estado de Tamaulipas, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su Hacienda y con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- b) Con base a la autorización legislativa emanada del Decreto referido en los antecedentes del presente, ha solicitado a la Acreditante un Crédito Simple, hasta por la cantidad de **\$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100)**, para el financiamiento de los conceptos y las acciones de inversión pública productiva a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- c) El monto del crédito solicitado a la Acreditante se encuentra dentro del límite autorizado en el decreto referido en los antecedentes del presente contrato.
- d) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 3, 49 fracción X, 53, 55 fracción VI, 60 fracción XII, 61, 69 y 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, artículo 12, fracciones IV y V, artículo 13 fracciones III y IV, artículos 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, el Presidente Municipal, Síndico Segundo, y el Tesorero Municipal de Victoria, Tamaulipas, cuentan respectivamente con facultades y autorizaciones suficientes para la celebración y firma de este Contrato, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.
- e) Los actos que se hacen constar en el presente Contrato están comprendidos dentro de las facultades del Presidente Municipal, el Síndico Segundo y el Tesorero Municipal de Victoria Tamaulipas, según lo dispuesto en los numerales y ordenamientos señalados en el inciso anterior.
- f) El **C. ING. ARTURO DIEZ GUTIÉRREZ NAVARRO**, acredita su carácter de Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas mediante constancia de mayoría expedida el 13 de Noviembre de 2007 por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, del cual se adjunta copia al presente Contrato, marcándolo como **Anexo 3**.
- g) El **C. LUIS ENRIQUE ARREOLA VIDAL**, acredita su carácter de Síndico Segundo del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas mediante constancia de mayoría expedida el 13 de Noviembre de 2007 por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, del cual se adjunta copia al presente Contrato, marcándolo como **Anexo 4**.
- h) El **C. FEDERICO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, acredita su carácter de Tesorero Municipal de Victoria, Tamaulipas mediante nombramiento de fecha 20 de Octubre de 2009. Se adjunta copia del nombramiento al presente Contrato como **Anexo 5**.
- i) En la información financiera que ha entregado a la Acreditante y con base en la cual, ésta ha realizado su propio estudio del riesgo de la operación y celebra el presente Contrato, EL "MUNICIPIO" presenta su situación financiera, y al momento de la firma del mismo no existe cambio adverso alguno que afecte de manera importante su condición financiera.
- j) Una fuente de pago de las obligaciones que se contraen mediante el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple, pero no la única, será el "FIDEICOMISO".

- k) Llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Tamaulipas y solicitará y llevará a cabo la inscripción del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato de crédito.
- l) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita.
- m) Ha leído y comprendido los alcances de la consulta a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio, y de la información contenida en su base de datos y sabe que el incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito, que podrán afectar su historial crediticio; asimismo, manifiesta su conformidad para que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio, ésta se ventile si así lo desea en un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
- n) El presente Contrato se celebra con el objeto de ser destinado a inversiones públicas productivas.
- o) Es voluntad de su representado celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con la Acreditante, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

3.- Declara EL "ESTADO", por conducto de su representante, que:

- a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- b) La Secretaría de Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas de acuerdo al artículo 23 de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y ejerce las atribuciones que le confieren en el artículo 25 de ese ordenamiento y demás leyes aplicables.
- c) El C.P. **OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato como lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Ing. Eugenio Javier Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y suscrito por el Lic. Hugo Andrés Araujo de la Torre, Secretario General de Gobierno de fecha 9 de Agosto de 2010, en términos de lo previsto por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Se adjunta copia del nombramiento referido al presente Contrato como **Anexo 6**.
- d) De acuerdo al Decreto referido en los antecedentes del presente, ha obtenido la autorización del Congreso del Estado a efectos de comparecer el presente crédito a otorgar su Obligación Solidaria respecto de las obligaciones que asumirá el "MUNICIPIO" conforme al presente crédito.
- e) Con fundamento en lo dispuesto en artículos 12 fracciones II y V, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, el C. Secretario de Finanzas del Estado de Tamaulipas cuenta con

facultades y autorizaciones suficientes para la celebración y firma de este Contrato, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.

- f) Los actos que se hacen constar en el presente Contrato están comprendidos dentro de las facultades del Secretario de Finanzas según lo dispuesto en los numerales y ordenamientos señalados en el inciso anterior.
- g) En la información financiera que ha entregado a la Acreditante y con base en la cual, ésta ha realizado su propio estudio del riesgo de la operación y celebra el presente Contrato, EL "ESTADO" presenta su situación financiera, y al momento de la firma del mismo no existe cambio adverso alguno que afecte de manera importante su condición financiera.
- h) Está de acuerdo en constituirse como OBLIGADO SOLIDARIO del MUNICIPIO a favor del BANCO.
- i) Ha leído y comprendido los alcances de la consulta a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio, y de la información contenida en su base de datos y sabe que el incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito, que podrán afectar su historial crediticio; asimismo, manifiesta su conformidad para que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio, ésta se ventile si así lo desea en un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
- j) Es voluntad de su representado celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con la Acreditante, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

4.- Declaran las partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

ÚNICA.- Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 **Términos Definidos.** Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichas acepciones en la presente Cláusula Primera y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable. Las partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

Acreditada o Municipio: significa el Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Agencias Calificadoras: Son las instituciones calificadoras de valores, sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dedicada al análisis y asignación de calificaciones de riesgo crediticio que de tiempo en tiempo, contraten el Municipio y/o el Estado, para otorgar una calificación de riesgo al Crédito.

Fiduciario: Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso.

Banco o Acreditante: significa Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Anexos: significa el conjunto de documentos adjuntos al presente Contrato, mismos que forman parte integrante del mismo.

Calendario de Pagos: significa las fechas pactadas para el pago al Banco del monto correspondiente de monto de principal y monto de intereses, una vez Dispuesto por la Acreditada, mismo que se incluirá en la Solicitud de Disposición en los términos previstos en el presente contrato.

Cantidad Límite: Es la cantidad mensual en efectivo que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado (como dicho término se define más adelante), a la cantidad que por concepto de Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el Fideicomiso) mensualmente reciba el Fiduciario en el patrimonio del Fideicomiso para el pago de la Cantidad Requerida (según dicho término se define más adelante).

Cantidad Requerida: Es el importe real de capital; intereses ordinarios; intereses moratorios, en su caso; el Fondo de Reserva (término definido más adelante); comisiones y el importe de las diferencias derivadas de la falta de presentación o de la presentación extemporánea de la Solicitud de Pago, de las diferencias derivadas de la insuficiencia de la Cantidad Límite respectiva, en el o los períodos previos, y de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en este contrato deba pagarse o entregarse, en el mes que corresponda, al Banco. En el entendido de que será notificada al Fiduciario por el Banco en cada Solicitud de Pago, según corresponda.

C.C.P.: significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional a plazo de 30 días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada Período de Intereses.

Contrato: significa este Contrato de Apertura de Crédito Simple y sus respectivos Anexos, tal y como uno y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

Crédito: significa el monto de recursos que en términos del presente Contrato, el Banco se obliga a poner a disposición de la Acreditada, es decir, la cantidad de **\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, dentro del cual no quedan comprendidos los intereses y gastos que debe pagar la Acreditada y que se estipulan en el Contrato.

Cuenta de la Acreditada: La cuenta bancaria número 65502239336 (seis, cinco, cinco, cero, dos, dos, tres, nueve, tres, tres, seis) que la Acreditada mantiene con el Banco a la fecha de la celebración del presente, en donde mensualmente se deberá hacer el pago de capital, intereses y demás cantidades que deriven a su cargo conforme al presente Crédito. Lo anterior sin perjuicio de los pagos que se realicen conforme lo estipulado en el Fideicomiso.

Cuenta del Fideicomiso o Cuenta Receptora: La cuenta bancaria que el Fiduciario mantendrá con el Banco, y que será notificada por escrito a la Tesorería de la Federación, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones.

Disposición: significa el desembolso de dinero hecho por el Banco a favor de la Acreditada, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y de la Solicitud de Disposición.

Documentos del Financiamiento: significa con respecto al Crédito, el presente Contrato, el Fideicomiso y los demás documentos, instrumentos, títulos y sus respectivos anexos por medio de los cuales se documente la apertura del Crédito y/o su Disposición, incluyendo sus modificaciones.

Evento de Incumplimiento: significa cualquier incumplimiento de la Acreditada, respecto de sus obligaciones derivadas del Contrato que en términos de lo previsto en la cláusula Décima Quinta que tenga como consecuencia el vencimiento anticipado del Contrato.

Fecha de Disposición: significa el día en que el Banco deberá poner a disposición de la Acreditada el monto del Crédito, en virtud del cumplimiento de todas las condiciones para la disposición previstas en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Fecha de Pago de Intereses: significa cada una de las fechas de pago de Intereses del presente Crédito, conforme a lo previsto en el presente Contrato y en el Calendario de Pagos.

Fecha de Pago de Principal: significa cada una de las fechas de pago de Principal establecidas en el Calendario de Amortización previsto en la Solicitud de Disposición.

Fecha de Vencimiento: significa el día 16 de Diciembre de 2020.

Federación: significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Fideicomiso: significa el contrato de fideicomiso de administración y fuente alterna de pago identificado con el número 1451026593, celebrado por el Municipio como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Banco como Fideicomisario en Primer Lugar, con el Fiduciario, según dicho contrato se refiere en el Antecedente "B" del presente Contrato.

Fondo de Reserva: significa el monto de reserva, equivalente a 2 (DOS) meses del Servicio de la Deuda que deberá mantener el Fiduciario en las cuentas de registro correspondientes. Este fondo será constituido con recursos que se deriven de las cantidades que integren el patrimonio del Fideicomiso.

Impuesto: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

Instrucción Irrevocable a la Tesofe: Significa la instrucción expresa e irrevocable que el Municipio deberá dirigir a la TESOFE, para que ésta entregue al Fiduciario, mediante abono a la Cuenta del Fideicomiso, en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el importe correspondiente al **16% (dieciséis por ciento)** de las participaciones federales Ramo 28, Fondo General de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 le correspondan al Municipio de Victoria, Tamaulipas, o aquellos ingresos que lo sustituyan o complementen.

Monto de Intereses: significa, la cantidad de intereses ordinarios y, en su caso, Intereses Moratorios exigibles y pagaderos respecto de cada Período de Intereses conforme se establece en la cláusula Sexta y Séptima del presente Contrato, en cada Fecha de Pago de Intereses.

Monto de Principal: significa, la cantidad de Principal exigible y pagadero respecto de cada Período de Principal en cada Fecha de Pago de Principal.

Participaciones Fideicomitidas: significa el **16% (dieciséis por ciento)** de las participaciones federales Ramo 28, Fondo General de Participaciones presentes y futuras que le correspondan al Municipio de Victoria, Tamaulipas, o aquellos ingresos que lo sustituyan o complementen, así como los productos y/o los ingresos derivados de las mismas, afectas de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso.

Periodo de Intereses: el período para el cómputo de intereses sobre cada una de las disposiciones Crédito con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido de que el "Periodo de Intereses" inicial empezará el día en que se efectúe cada una de las disposiciones del Crédito y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente y cada "Periodo de Intereses" subsiguiente comenzará al día siguiente del último día del "Periodo de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente.

Porcentaje Asignado: significa con respecto al Crédito, el 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas, porcentaje equivalentes al 16% (dieciséis por ciento) de las participaciones que en ingresos federales se transfieren al Municipio del Fondo General de Participaciones (Ramo 28). Porcentaje que sólo podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito del Banco.

Principal: significa el monto efectivamente dispuesto por la Acreditada y desembolsado en su favor por el Banco, en términos del presente Contrato.

Servicio de la Deuda: significa el monto de Principal, más el monto de Intereses adeudados por la Acreditada al Banco de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

Solicitud de Disposición: significa el documento que, con al menos 1 (un) día hábil de anticipación, en términos sustancialmente iguales al formato de aviso que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 7**, deberá enviar la Acreditada al Banco para solicitar la disposición del Crédito en los montos y fecha establecidos en la misma.

Solicitud de Pago: significa el documento por escrito que deberá presentar el Banco al Fiduciario al menos 1 (un) día hábil antes a la fecha de cada Amortización del presente Crédito. En dicho documento se deberá establecer, entre otros conforme sea aplicable, la fecha en que debe efectuarse el pago, el monto de capital, el monto de intereses pagaderos y en su caso accesorios financieros previstos en el presente Contrato.

Tasa de Interés Ordinaria: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"TIE", la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de veintiocho días, publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio del "Período de Intereses" correspondiente, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

1.2 **Reglas de Interpretación.** En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a. los encabezados de las Cláusulas, secciones e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.

b. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (x) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al "Contrato" o a dichos documentos; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (z) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso.

c. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como incluyendo, sin limitar.

d. las referencias a cualquier persona incluirán a los contribuyentes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

e. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.

f. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

g. cualquier término no definido en el presente Contrato, pero sí definido en el Fideicomiso, tendrá el significado atribuido en este último instrumento.

h. todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las Normas de Información Financiera.

i. en este Contrato para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, la palabra "desde" significa "desde e incluyendo" y las palabras "a" y "hasta" significan "hasta pero excluyendo".

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large 'X' shape, a signature that looks like 'A', and another signature that looks like 'B' or 'C'.

SEGUNDA.- APERTURA DEL CRÉDITO.

Por este acto el Banco otorga a favor de la Acreditada un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Queda expresamente convenido que dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, gastos, ni otras sumas (excepto Principal) que debe pagar la Acreditada al Banco y que se estipulan en el presente Contrato.

Las cantidades dispuestas al amparo de la presente apertura de crédito deberán ser destinadas conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

TERCERA.- FORMA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

La Acreditada podrá disponer del crédito en una o varias disposiciones mismas que deberán efectuarse de conformidad con un plazo de disposición de 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente contrato, y previa entrega al BANCO en el domicilio señalado por éste último para efectos del presente contrato, de una Solicitud de Disposición debidamente firmada. Toda solicitud de disposición deberá hacerse en términos del documento que como Anexo 7 formará parte integrante de este instrumento. La suma de las cantidades expresadas en las solicitudes de disposición, así como el plazo de cada una de ellas que la ACREDITADA entregue al BANCO de conformidad con la presente cláusula, nunca podrán exceder el importe y el plazo del Crédito.

Es facultad del BANCO el poner a disposición los recursos solicitados al tenor del presente contrato para el caso de que el BANCO ejerza dicha facultad, y una vez cumplidas las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Quinta del presente contrato, realizará el depósito en la Cuenta de la Acreditada identificada con el número 65502239336 (seis, cinco, cinco, cero, dos, dos, tres, nueve, tres, tres, seis) y que dicha Acreditada mantiene con el Banco para efectos del presente Crédito.

Para efectos del presente contrato, las partes acuerdan que toda solicitud de disposición estará sujeta a la conformidad del BANCO en los términos establecidos en el mismo documento.

La o las disposiciones del Crédito se verificarán mediante el depósito que el BANCO efectúe de la cantidad que aparezca en la solicitud de disposición respectiva, en la Cuenta de la Acreditada. En el estado de cuenta de la cuenta de cheques no será necesario indicar el motivo o destino de tal abono.

La o las disposiciones del Crédito efectuadas por la ACREDITADA al amparo del presente contrato, se documentarán mediante los asientos contables que realice el BANCO, por lo que las partes acuerdan que la contabilidad del BANCO y/o los estados de cuenta de la cuenta de cheques a que se refiere ésta cláusula, harán prueba plena de cada disposición del Crédito que efectúe la ACREDITADA, de modo que a partir de la fecha en que el BANCO abone la cantidad solicitada en la cuenta de cheques de la ACREDITADA, en los términos y condiciones pactados, se entenderá que la ACREDITADA ha dispuesto del Crédito hasta por el importe de las sumas depositadas en términos del presente contrato.

Handwritten signatures and initials in the right margin of the document. There are several distinct marks, including a large 'X' shape and several scribbled-out lines, likely representing signatures or initials of the parties involved.

La Solicitud de Disposición incorporará el Calendario de Pagos.

CUARTA.- DESTINO DEL CRÉDITO.

La Acreditada, de conformidad con los Documentos del Financiamiento se obliga a destinar los recursos derivados del presente Crédito a financiar los programas y acciones de inversión pública productiva que, de conformidad con lo previsto por el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan Inversiones Públicas Productivas.

QUINTA.- CONDICIONES PRECEDENTES PARA LA DISPOSICIÓN.

La obligación del Banco de llevar a cabo el desembolso del Crédito a favor de la Acreditada, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes a la Fecha de Disposición correspondiente:

- a) Que la Acreditada haya entregado un ejemplar del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Tamaulipas;
- b) Que la Acreditada haya entregado un ejemplar del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Que la Acreditada haya entregado una copia simple del acuse de recibo por parte de la Tesorería de la instrucción Irrevocable;
- d) Que la Acreditada haya entregado al Banco la Solicitud de Disposición con al menos 1 (un) Día Hábil de antelación a la Fecha de Disposición.
- e) Que se haya suscrito por todas las partes el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Alternativa de Pago y que el Fiduciario haya reconocido al Banco como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso.

La aceptación de los recursos en virtud de la disposición del Crédito constituirá una certificación por parte de la Acreditada en favor del Banco, respecto al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Cláusula Quinta.

SEXTA. INTERESES ORDINARIOS.

La Acreditada se obliga a pagar al Banco sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, pagaderos y computados por "Períodos de Intereses" vencidos, a una tasa variable que será igual al resultado de sumar a la "TIIE" el número de puntos adicionales que se indican en cada Solicitud de Disposición que se suscriba en términos del presente.

Los intereses ordinarios serán pagaderos al día siguiente del último día de cada "Período de Intereses".

El cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta.

En caso de que la "TIIE" desaparezca, las partes acuerdan que la tasa que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la "TIIE", más los puntos adicionales pactados para cada disposición. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la "TIIE", las partes convienen en negociar el instrumento que sustituirá a la "TIIE" para determinar la tasa de interés ordinaria, así como el número de puntos que se adicionarán a tal instrumento para calcular dicha tasa de interés, en el entendido de que si las partes no llegaren a un acuerdo respecto del instrumento o del número de puntos adicionales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la "TIIE" desaparezca, la tasa que se aplicará será el resultado de sumar los puntos pactados para cada disposición de conformidad al primer párrafo de la presente cláusula, más dos puntos, a la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación en su emisión primaria -"CETES"- a plazo de veintiocho días, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, en la fecha de inicio de cada "Período de Intereses", o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

En el supuesto de que la "TIIE" hubiere desaparecido sin que Banco de México dé a conocer en forma expresa la tasa que la sustituya, de que las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del instrumento que sustituirá a la "TIIE" para determinar la tasa de interés ordinaria o los puntos que se adicionarán a la misma y que la tasa de "CETES" también hubiere desaparecido, las partes están de acuerdo en que el presente contrato se dé por terminado y se dé por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades que se le adeuden al BANCO en virtud del mismo, quedando obligada la ACREDITADA a pagar al BANCO intereses moratorios calculados conforme a lo establecido en este contrato, considerando para el cálculo de los mismos en sustitución de la tasa "CETES", el Costo de Captación a Plazo (CCP) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada "Período de Intereses" o, en caso de que no se publique en esa fecha, el último publicado.

Las partes pactan de común acuerdo que en caso de que la calificación otorgada a la estructura del presente crédito, por cuando menos una de dos agencias calificadoras varíe conforme se indica a continuación, los puntos porcentuales que se le agregarán a la tasa de interés aplicable, serán los siguientes:

Calificación (o equivalente)	Sobretasa Aplicable (puntos porcentuales)
A+	0.50
A	1.00
A-	1.50
BBB+	2.00

Lo anterior, en el entendido, que se tomará como base para determinar la tasa de interés aplicable bajo este supuesto, la calificación más baja que otorgue cualquiera dos Agencias Calificadoras a la estructura del presente crédito.

En el supuesto de que, durante la vigencia del presente Crédito, el Municipio y/o el Estado no obtengan ni la Calificación Crediticia de la estructura del presente Crédito, ni su propia Calificación Quirografaria, sin

perjuicio de las acciones que corresponda ejercer al Banco, se aplicará la tasa que corresponda a una calificación BBB+.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Acreditada deba pagar el impuesto al valor agregado sobre los intereses pactados en esta Cláusula, la Acreditada se obliga a pagar al Banco, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

SÉPTIMA.- INTERESES MORATORIOS.

En el supuesto de que el Acreditado no pague al vencimiento cualquiera de las amortizaciones programadas y/o la totalidad del monto de la suma principal de cualquier Disposición, o de cualquier otra cantidad (excepto intereses) pagadera al Acreditante conforme a este Contrato, el Acreditado pagará intereses moratorios al Acreditante sobre dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose desde el mismo día de la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que la misma quede totalmente pagada; intereses moratorios que serán pagaderos a la vista, a la tasa de interés moratoria anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la tasa ordinaria vigente en la fecha de incumplimiento. La tasa moratoria se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios, durante el tiempo que la mora subsista.

OCTAVA.- PLAZO Y AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Las partes convienen que el presente Crédito se otorga por un plazo de 120 (ciento veinte) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, es decir, el plazo del Crédito concluirá precisamente el 16 de diciembre de 2020; no obstante lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Acreditada frente al Banco.

El pago del Principal se realizará en 120 (ciento veinte) amortizaciones mensuales y consecutivas, conforme a los montos de Principal y las fechas previstas en el Calendario de Pagos que se adjunte a la o las Solicitudes de Disposición que se suscriban de conformidad con el presente. Las Fechas de Pago de Principal siempre deberán coincidir con una de las Fechas de Pago de Intereses.

En caso que alguna Fecha de Pago resultare no ser un Día Hábil, el pago o amortización correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, a la fecha de que se trate.

Dichos pagos serán efectuados en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, en la Cuenta de la Acreditada número 65502239336 (seis, cinco, cinco, cero, dos, dos, tres, nueve, tres, tres, seis) en BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., o en cualquier otra cuenta que "LA INSTITUCIÓN" notifique por escrito a EL "MUNICIPIO" y al Fiduciario por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la ACREDITADA faculta al BANCO a cargar en la Cuenta de la Acreditada que el BANCO lleva a la ACREDITADA y que se especifica en el párrafo anterior, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud del presente contrato. A efecto de que el BANCO esté en posibilidad de realizar los cargos que autoriza la ACREDITADA, ésta se compromete a mantener dicha cuenta durante la vigencia del presente instrumento y a tener saldo suficiente y líquido en la misma en la fecha en que cada pago deba efectuarse.

La estipulación a que se refiere el párrafo que antecede, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en el presente contrato, el BANCO llegue a asignar a la ACREDITADA.

En adición a la obligación mencionada en los párrafos anteriores, la ACREDITADA se obliga a mantener en la aludida cuenta de cheques el saldo promedio mínimo igual al que se señala en la Carátula de este contrato, en relación al saldo insoluto del importe del Crédito.

"LA INSTITUCIÓN" y EL "MUNICIPIO" acuerdan que EL "MUNICIPIO" podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos realizados en la Cuenta de Pago, por conducto del Fiduciario en el "FIDEICOMISO". EL "MUNICIPIO" en este acto autoriza a "LA INSTITUCIÓN" para que instruya al Fiduciario en el "FIDEICOMISO" a permitir que "LA INSTITUCIÓN" realice el cargo a la Cuenta del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el "FIDEICOMISO".

NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS.

La Acreditada podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del crédito, con sus respectivos intereses. Para tal efecto la Acreditada deberá presentar un aviso por escrito al Banco con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación, en el entendido que cualquier fecha de pago anticipado deberá coincidir con las fechas de pago de principal o interés pactadas en el Calendario de Amortización.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito, en el entendido de que, de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el orden previsto en la cláusula Octava de Plazo y Amortización del Crédito.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Acreditada debe pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, la Acreditada se obliga a pagar al Banco, el impuesto citado conjuntamente con la referida cantidad equivalente.

El BANCO se reserva el derecho de cobrar a la ACREDITADA la comisión que corresponda por la realización de pagos anticipados.

DÉCIMA.- COMISIONES.

El Banco cobrará a la Acreditada una comisión por estructuración de Crédito equivalente al .30% calculada sobre el importe del Crédito.

DÉCIMA PRIMERA.- FUENTE ALTERNA DE PAGO.

Las partes reconocen que el pago de las obligaciones de la Acreditada frente al Banco, derivadas del Crédito será realizado en primer lugar con recursos propios de la Acreditada y en segundo término con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con los recursos correspondientes al ejercicio de los derechos que le correspondan al Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra acción o derecho que corresponda ejercer al Banco frente a la Acreditada.

Asimismo, en este acto las partes convienen que para el pago del Crédito, el Porcentaje Asignado será del 100% (cien por ciento) del patrimonio del Fideicomiso, porcentaje que representa el 16% (dieciséis por ciento) del total de las participaciones federales del fondo general de participaciones que mensualmente se le transfieren al Municipio.

El monto mensual que represente el Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el "Fideicomiso"), deberá ser suficiente para mantener una cobertura mínima durante la vigencia del Crédito, de 2.5 (DOS PUNTO CINCO) veces a 1 (UNO), en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir el "MUNICIPIO".

EL "MUNICIPIO" deberá hacer todo lo necesario a efecto de que las cantidades efectivamente recibidas por el Fiduciario en el "Fideicomiso", por concepto de Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el "Fideicomiso"), así como cualquier otro recurso que ingrese en el "Fideicomiso", no sean, durante 2 (DOS) meses consecutivos, insuficientes para reconstituir el fondo de reserva previsto en la **Cláusula Vigésima** de este Contrato.

Las partes están de acuerdo en que el Fideicomiso se mantendrá vigente por lo menos hasta que al Banco se le haya cubierto en su totalidad, todo cuanto se le adeudare en virtud del presente Contrato, sujetándose para efectos de modificaciones y sustitución de fiduciario a lo expresamente pactado en el Fideicomiso.

El Banco y la Acreditada acuerdan que esta última se liberará de sus obligaciones de pago mediante las amortizaciones que realice de conformidad con el Calendario de Amortización y también podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante el pago que se reciba por conducto del Fiduciario; por lo que el Municipio en este acto autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario a que le permita cargar las cantidades pagaderas conforme a lo dispuesto en este instrumento y en el Fideicomiso en la Cuenta de Pago.

En caso de que la Acreditada no pueda cubrir, ni liquidar las obligaciones de pago con el Banco, derivadas del presente contrato, a través del Fideicomiso cubrirá dichas obligaciones de manera directa. Por lo tanto, el Municipio no se exime de su obligación de pago.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

En caso de que el pago de las obligaciones del Municipio al Banco derivadas del presente Contrato, sea realizado por el Fiduciario del Fideicomiso, éstos pagos se entenderán efectuados por cuenta y orden del Municipio de conformidad con el procedimiento de pago señalado en Fideicomiso; para efectos de tramitar y lograr el cumplimiento de todas las obligaciones de pago que asume en este acto la Acreditada, el Banco deberá presentar ante el Fiduciario la solicitud de pago respectiva en los siguientes términos:

12.1 Al menos con 1 (un) Día previo a la fecha de cada amortización correspondiente, el Banco enviará al Fiduciario una Solicitud de Pago en la cual se indicará, entre otros: (i) el saldo objetivo de la Cuenta de Reserva; (ii) el monto de intereses respectivo para su pago en dicha Fecha de Pago; (iii) en su caso el Monto de Principal y (iii) en su caso, cualquier accesorio derivado del crédito. El Fiduciario realizará los pagos correspondientes mediante el cargo que autorice efectuar al Banco en la Cuenta del Fideicomiso por los importes establecidos en la Solicitud de Pago que se emita.

12.2 Cualquier objeción respecto a los cálculos y determinaciones anteriores, será objeto de una solicitud de aclaración dirigida entre las partes.

12.3 De no presentar al Banco la Solicitud de Pago respectiva con la anticipación prevista en la presente Cláusula, el Fiduciario, permitirá el cargo en la Cuenta del Fideicomiso conforme a la última Solicitud de Pago presentada al mismo, en cuyo caso el Banco podrá incluir en la siguiente Solicitud de Pago correspondiente los montos que en su caso estuvieren pendientes de pago o descontará aquellos que se hayan pagado en exceso, identificando en cada Solicitud de Pago el pago correspondiente al mes de referencia respecto de aquellos pagos faltantes o pagados en exceso antes mencionados.

12.4 Para el supuesto que los recursos acreditados en la Cuenta del Fideicomiso no resulten suficientes para el pago de Intereses y/o Principal en alguna Fecha de Pago, el Fiduciario cubrirá la diferencia con cargo al Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses; en caso de que el concepto no fuere cubierto en su totalidad, éste se actualizará con los intereses moratorios pactados en el presente Crédito, mismos que se generarán desde la fecha en que incumplió con dicho pago hasta la fecha en que el Banco reciba el pago correspondiente. Para tal efecto, el Banco deberá presentar la actualización correspondiente en la Solicitud de Pago siguiente, con intereses moratorios pactados el presente, siendo que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo, tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el período vigente.

12.5 Todos los pagos que deba hacer el Fiduciario al Banco conforme a este Contrato, al Fideicomiso y la Solicitud de Disposición, se harán al Banco a más tardar a las 13:00 horas (hora del centro de México) en la fecha en que deban hacerse, en Pesos y en fondos libremente disponibles el mismo Día, mediante cargo que el Banco realice a la Cuenta del Fideicomiso; en el entendido de que cualquier pago realizado por la Acreditada después de las 13:00 horas (hora del centro de México) se entenderá realizado el Día siguiente y, por consiguiente, devengará intereses conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato.

Sin perjuicio de lo pactado en el párrafo anterior y en las Cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de la Acreditada de efectuar los pagos establecidos en dichas Cláusulas a través del Fideicomiso, los pagos conforme al presente Contrato podrán efectuarse mediante depósitos realizados por la Acreditada al Fideicomiso para realizarse en el domicilio del Banco o en cualquier otro lugar o forma que oportunamente informe el Acreditante a la Acreditada. Lo anterior en el caso que el Fiduciario se vea impedido a realizar el pago correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. APLICACIÓN DE PAGOS.

Las sumas que la ACREDITADA entregue al BANCO, serán aplicadas a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este contrato, en el orden exacto que enseguida se precisa: contribuciones, gastos, costos, honorarios, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y el remanente a capital.

En el evento de que la fecha en que la ACREDITADA deba efectuar algún pago conforme al presente contrato resultare ser un día inhábil, la ACREDITADA deberá realizar dicho pago el "Día Hábil" inmediato posterior, en el entendido de que: (a) la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) los días correspondientes a dicha prórroga no computarán para efectos del "Período de Intereses" siguiente.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE HACER DE LA ACREDITADA.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature that spans across the text of paragraphs 12.5 and the section header for the tenth section.

Durante la vigencia del Crédito la Acreditada deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Banco que la releven de su cumplimiento:

OBLIGACIONES DE HACER

- a) Proporcionar al Banco copia de la información financiera y contable correspondiente al cierre anual del ejercicio inmediato anterior (Cuenta Pública), de donde se refleje la situación financiera de la entidad, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación ante el Congreso del Estado de Tamaulipas.
- b) Entregar su Información Financiera Auditada (en caso de auditar) la cual deberá incluir: el dictamen del auditor, Estado Financieros (Balance, Estado de Resultados) y las notas a los Estados Financieros correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior o, en su caso, Reporte de la Cuenta Pública aprobado por el Congreso Local en un plazo no mayor al 30 días de emitido el Decreto correspondiente.
- c) Mantener la contabilidad de acuerdo a los principios de la Ley General de Contabilidad Pública Gubernamental y a sus leyes sobre presupuesto, contabilidad y gasto público estatal y municipal.
- d) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental, cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de la Acreditada para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- e) Incluir dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, las partidas necesarias y en los montos suficientes para cubrir el Servicio de la Deuda.
- f) Enviar al Banco dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño del Estado respecto de las obligaciones de este contrato.
- g) Proporcionar al Banco a más tardar el 31 de enero de cada año calendario, copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos correspondiente al Municipio de Victoria, Tamaulipas, aprobados por la Legislatura correspondiente del Congreso del Estado, siempre y cuando estos no se hayan publicado en la página electrónica del Municipio o del Estado.
- h) Entregar al Banco tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada uno de los 3 (tres) primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, los estados financieros internos del Municipio de Victoria, Tamaulipas;
- i) Hacer del conocimiento del Banco tan pronto como sea posible, o en un plazo no mayor a 10 (diez) días de conocido el evento, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento

Anticipado (según se define más adelante), informando, asimismo, cual es la causa y las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.

- j) La Acreditada deberá notificar por escrito al Banco sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato o sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar los derechos del Banco derivados de este Contrato, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de los mismos.
- k) Proporcionar anualmente, al Banco el reporte completo del Municipio de Victoria, Tamaulipas, que emitan dos Agencias Calificadoras, a más tardar 30 (TREINTA) días naturales posteriores a su publicación.
- l) La Acreditada deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial al Banco, derivado del presente Contrato.
- m) La Acreditada se obliga a obtener y mantener durante la vigencia del Crédito, al menos 2 (dos) calificaciones crediticias en escala nacional de la presente operación de crédito, en el entendido que la primera calificación asignada por las dos Calificadoras de que se trate, deberá entregarla al Acreditante dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de la Disposición.
- n) Notificar por escrito al Banco, en forma inmediata a la fecha en que sea notificado, la modificación a la baja de cualquier Calificación Crediticia asignada al Crédito por cualquiera de las Agencias Calificadoras y las razones de esta situación, en caso de modificaciones que no disminuyan la calificación el Estado contará con un término no mayor a 10 (diez) días para notificar las mismas al Banco.
- o) Instruir al Fiduciario para que durante la vigencia del presente crédito entregue al Acreditante reportes anuales, en cuanto le sean requeridos por el Acreditante, en el que informe, respecto de la información relativo a este financiamiento, tal es el caso del Porcentaje Asignado, por lo menos el monto de los depósitos de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden a la Acreditada el uso de dichas participaciones, los fondos retenidos, los pagos hechos al Acreditante y el saldo del Fondo de Reserva.

DÉCIMA QUINTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ACREDITADA.

Las partes convienen que en los siguientes supuestos el Banco tendrá derecho a dar por vencido de forma anticipada el presente Contrato y exigir de inmediato el pago del monto de Principal, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades pagaderas conforme al presente Contrato, bastando para ello la presentación de una notificación por escrito de Evento de Incumplimiento al Municipio y al Fiduciario:

Administración y Operación.

15.1 Si la Acreditada modifica el Fideicomiso de cualquier forma o a través de cualquier instrumento sin la autorización del Banco.

15.2 Si la Acreditada vende, arrienda, cede, transfiere a terceros o de cualquier manera dispone del Patrimonio del Fideicomiso, en términos distintos a los previstos en los fines del Fideicomiso.

15.3 Si cualquier información proporcionada a el Banco por la Acreditada, en los términos del presente Contrato, resultare falsa, o dolosamente incorrecta o incompleta.

15.4 Si La Acreditada no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas y previstas en el presente Contrato.

15.5 Si el Municipio lleva a cabo cualquier acto o hecho que genere un daño patrimonial al Banco, derivado del presente Contrato.

15.6 Si el presente financiamiento es calificado con BBB o inferior por parte de cualquiera de las Agencias Calificadoras y si esta no es subsanada en un término de 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que el Estado o el Banco sean notificados por las Agencias Calificadoras correspondientes

Destino de los Recursos.

15.8 Si la Acreditada utilizare cualquier parte de los recursos del Crédito, para un fin distinto al autorizado conforme a este Contrato.

Servicio de la Deuda:

15.9 Si la Acreditada no paga puntualmente a su vencimiento, íntegramente cualquier cantidad de Principal, de intereses o de cualquier otra naturaleza, establecidas a favor del Banco conforme al presente Contrato.

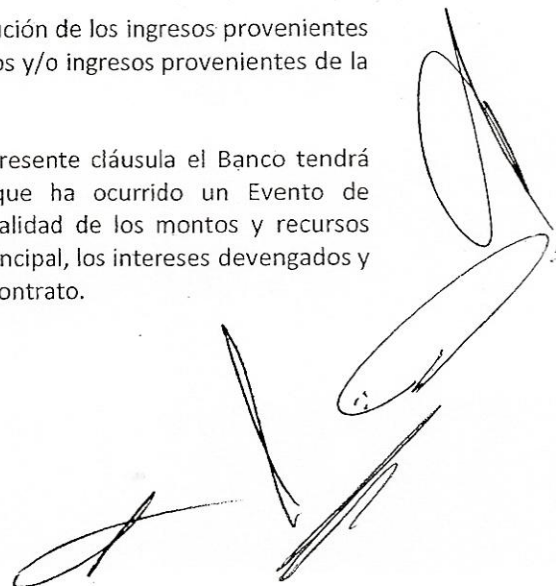
15.10 Si La Acreditada lleva a cabo unilateralmente algún acto tendiente a modificar el Porcentaje Asignado a este Financiamiento en perjuicio del Banco, o invalidar, o dar por terminado:

1.- este Contrato y/o;

2.- El Fideicomiso y/o;

3.- la Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación, para la distribución de los ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones y cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente.

A efecto de cubrir los montos a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula el Banco tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Solicitud de Pago notificando que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en virtud de la cual el Fiduciario deberá destinar la totalidad de los montos y recursos existentes en la Cuenta del Fideicomiso para pagar al Banco el Monto de Principal, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades pagaderas conforme al presente Contrato.



A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Banco podrá ejercer cualesquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Banco, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud del Crédito, el Fideicomiso y cualesquier otro Documento del Financiamiento.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.

En este acto, en términos de la autorización emitida por el Congreso del Estado de Tamaulipas el GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, por conducto del Secretario de Finanzas, se constituye frente al BANCO, en OBLIGADO SOLIDARIO del MUNICIPIO respecto de todas y cada una de las obligaciones que éste contrae en virtud del presente contrato.

En virtud de la obligación solidaria constituida en el presente contrato, el Estado se compromete a pagar el importe del Crédito y sus accesorios contractuales y legales, en los mismos términos en que se encuentra obligada la ACREDITADA a cumplir con dichas obligaciones.

Asimismo, la obligación solidaria asumida en esta cláusula no implica ni implicará una extinción, disminución, liberación, modificación o transmisión de las obligaciones establecidas a cargo de la ACREDITADA en el presente contrato ni tampoco un orden para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones o una excusión de bienes para que la ACREDITADA o el OBLIGADO SOLIDARIO respondan por las mismas.

La OBLIGACIÓN SOLIDARIA subsistirá íntegra hasta que se pague al BANCO todo cuanto se le adeude en virtud del Crédito y sus accesorios contractuales y los que legalmente procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN.

La Acreditada no podrá ceder los derechos u obligaciones que le derivan del presente Contrato, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por el Banco.

La Acreditada autoriza expresamente al Banco para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros, descuenta, endose, bursatilice o en cualquier otra forma negocie en forma total o parcial, y aún antes de su vencimiento los derechos derivados del presente contrato. Dicha afectación o cesión reunirá invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las obligaciones a cargo de La Acreditada, en materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios y de garantía y en especial, con la afectación en Fideicomiso de los Derechos sobre las Participaciones conforme a la cláusula Novena, anterior para su pago. La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores. Dicha cesión, deberá cumplir con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones correspondientes de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas.

Los derechos derivados del presente Contrato, sólo podrán ser descontados o cedidos dentro de territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS.

La Acreditada pagará al Banco todas las sumas de Principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta, de cualquier impuesto que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagadero en México.

Si en cualquier ocasión cualquier autoridad mexicana con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga, gravamen u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (los "Impuestos"), sobre o respecto a este Contrato o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, la Acreditada pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Acreditante, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Acreditante las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Acreditante reciba la cantidad íntegra que hubiera recibido si no se hubiesen pagado o retenido dichos Impuestos, y entregará al Acreditante los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Acreditante, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Banco notificará de inmediato a la Acreditada de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que la Acreditada atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación demanda o aviso, pague dicho Impuesto y mantenga al Acreditante en paz y a salvo respecto de dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido de que, en tal caso, el Banco entregará a la Acreditada cualquier documento que el Acreditante posea o copia del mismo, que la Acreditada requiera con respecto de, cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso.

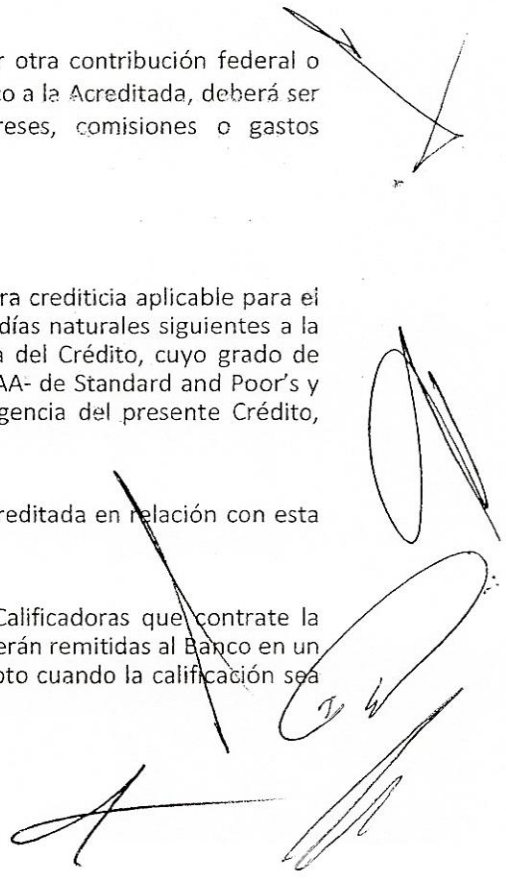
En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado o cualquier otra contribución federal o estatal que la complemente o sustituya y que legalmente deba trasladar el Banco a la Acreditada, deberá ser cubierto por esta última conjuntamente con el pago de Principal, intereses, comisiones o gastos correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO.

Con objeto de cumplir con la normatividad aplicable a la calificación de la cartera crediticia aplicable para el Banco, la Acreditada se obliga a presentar al Banco dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la calificación definitiva de la estructura del Crédito, cuyo grado de riesgo deberá ser mínimo de AA-(mex), de conformidad con la escala de Fitch, AA- de Standard and Poor's y Aa3 de Moody's (la "Calificación Objetivo") y posteriormente cada año de vigencia del presente Crédito, deberá entregar dicha calificación de al menos dos Calificadoras.

La totalidad de los honorarios, gastos y demás conceptos que deba cubrir la Acreditada en relación con esta obligación serán cubiertos directamente por el Municipio.

Copia de la calificación emitida a la estructura del crédito por las Agencias Calificadoras que contrate la Acreditada, así como de los comunicados que reciba con relación a las mismas, serán remitidas al Banco en un término no mayor a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que las reciba, excepto cuando la calificación sea



disminuida, en cuyo caso, deberá entregarla de manera inmediata y explicando las razones de la disminución, así como las acciones a tomar.

VIGÉSIMA. SALDO DEL FONDO DE RESERVA DE SERVICIO DE LA DEUDA.

A partir de la Fecha de Disposición, la Acreditada se obliga a constituir y, en su caso, a restituir el Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses en los términos previstos en presente Crédito, que se integrará por un monto equivalente a 2 (dos) meses del Servicio de deuda que se mantendrá en la Cuenta del Fideicomiso.

Esta reserva será constituida en un plazo máximo de 60 (sesenta) días siguientes a partir de la fecha de Disposición del Crédito y se aplicará para cubrir eventuales faltas de liquidez en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Crédito. El Saldo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda será constituido, restituido y actualizado por la Acreditada, en los términos previstos en el presente Crédito. En el supuesto de que sean empleados para el servicio del Crédito los recursos del Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, el saldo del mismo deberá reconstituirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días ya sea con cargo al Porcentaje Asignado o mediante aportaciones adicionales del propio Municipio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

La Acreditada se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal, y el artículo 1167 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Para efectos del presente Contrato, cada una de las partes señala como su domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el siguiente:

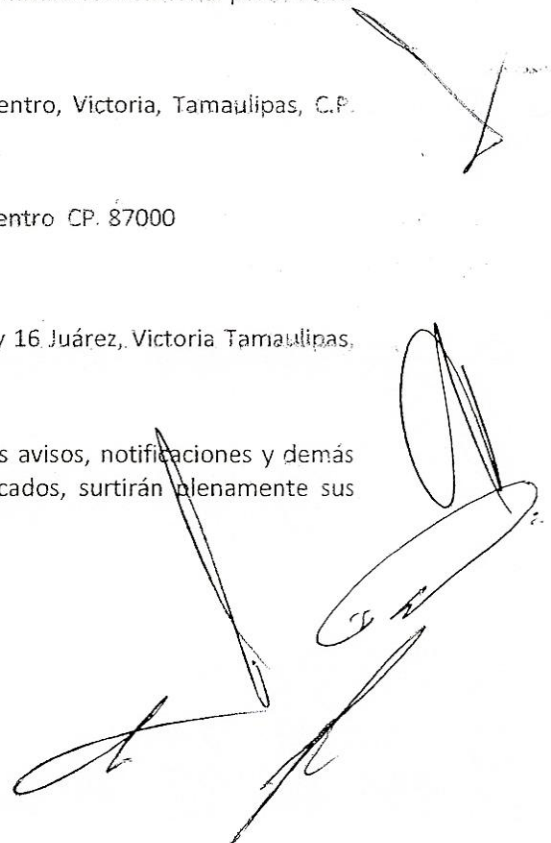
La Acreditante: Calle Matías S. Canales número 138, Altos, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000

La Acreditada: Ave. Francisco I. Madero, número 102 norte, Zona centro CP. 87000
Cd. Victoria; Tamaulipas

El Obligado Solidario: Palacio de Gobierno, Piso 1, Zona Centro, entre 15 y 16 Juárez, Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN FINANCIERA.



El Municipio ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Banco en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Banco quedó autorizada para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el Crédito materia del presente Contrato sea liquidado en su totalidad al Banco, o bien en tanto exista una relación jurídica dada entre el Municipio y el Banco.

El Municipio manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación, renuncia a disposición alguna de este Contrato y cualquier consentimiento dado al Municipio para cambiar el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por la Acreditante y la Acreditada, y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA QUINTA. DENUNCIA.

En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, durante el término pactado para la Disposición del Crédito, el Banco se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él la Acreditada, o ambos a la vez, mediante simple aviso por escrito dado a la Acreditada, quedando limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho del Municipio para hacer uso del saldo no dispuesto del Crédito.

VIGÉSIMA SEXTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GASTOS.- Todos los gastos que con motivo de la celebración del presente contrato se generen, serán a cargo del Municipio.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEYES APLICABLES.

Las partes están de acuerdo que este Contrato está regido y será interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y decretos aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

TRIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y TÍTULO EJECUTIVO.

Las partes convienen en que en caso de incumplimiento por parte el Municipio, a cualquiera de las obligaciones a su cargo contraídas en este Contrato, el Banco podrá obtener el pago del saldo insoluto del Crédito y de sus accesorios, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito, y que el estado de cuenta certificado por el contador del Banco, conjuntamente con el presente Contrato, constituirán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito, y harán prueba plena en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Municipio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DEFINITIVIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes con relación al objeto del mismo y deja sin efecto cualquier propuesta, negociación, comunicación o acuerdo entre éstas, ya sea oral o escrito, realizado con anterioridad a la fecha de su firma.

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, a los 16 (dieciséis) días del mes de diciembre de 2010.

"EL BANCO"

BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,
REPRESENTADA POR



LIC. HUGO MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ




C.P. GENARO GARZA TAMÉZ

"LA ACREDITADA"

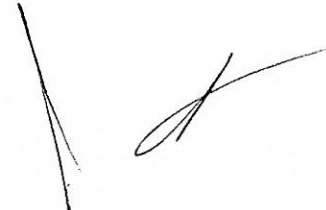
MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS
REPRESENTADO POR

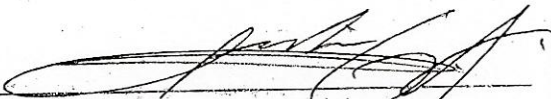


C. ING. ARTURO DIEZ GUTIÉRREZ NAVARRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS.



C. LUIS ENRIQUE ARREOLA VIDAL
SÍNDICO SEGUNDO AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO
DE VICTORIA, TAMAULIPAS.





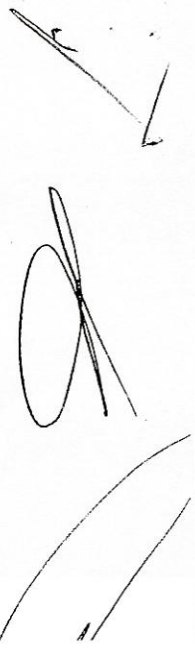
C. C.P. FEDERICO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.
TESORERO MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS

"EL OBLIGADO SOLIDARIO"
GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
REPRESENTADO POR

C. C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE HASTA POR \$50;000,000.00 M.N. (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CON OBLIGACIÓN SOLIDARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS COMO ACREDITADA Y EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS COMO OBLIGADO SOLIDARIO, CON FECHA 16 (DIECISÉIS) DE DICIEMBRE DE 2010.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE ADMINISTRACION DE FONDOS PUBLICOS Y CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.
INSCRIPCION No. 03/2010 FECHA 16/XII/10
CD. VICTORIA, TAM



Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios



El presente documento quedó inscrito en el Registro de
Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y
Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la
Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

SHCP
Fecha 20/12/10
Firma

No. de Inscripción 529/2010
México, D.F. a 20/12/10
Nombre Raúl González Treviño

